

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 575 DE 03/03/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*”.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**”

instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**, con NIT. **900697657 - 4** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY S.A.S**, con matrícula mercantil No. **37625** (en adelante **CEA SAMY** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 09 de marzo de 2021¹⁵, se allegó a la Entidad una queja por parte de un ciudadano en la cual denuncia hechos ocurridos en el **CEA SAMY** frente a su proceso para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción indicando lo siguiente: “(...) 1. *El primer día cuando me registraron para iniciar los cursos, sin explicarme para qué, me hicieron firmar un formato con alrededor de unas 30 casillas o más con los temas que se deberían ver en las clases teóricas, es decir, en ese momento tuve que firmar todas las clases teóricas que nunca vi.* 2. *Cuando empezaron las clases teóricas, me dijeron que tenía que ir a cierta hora a poner la huella en un lector de huella para abrir la clase teórica y luego irme y volver dentro de casi 2 horas para que volviera a poner la huella para cerrar la clase. Esa fue la metodología durante toda la fase teórica y las horas prácticas del curso de moto A2, es decir, nunca me dieron ni una sola clase de teoría de ninguno de los cursos que contraté, evidenció que eso mismo hacían con absolutamente todos los demás estudiantes que estaban cursando las clases teóricas, era evidente que nunca daban estas clases porque todos los estudiantes llegaban a la misma hora sólo para poner la huella e irse.* 3. *Una vez finalicé las clases teóricas me dijeron que tenía que presentar un examen en el computador, fui y el instructor resolvió todas las preguntas del examen por mí, sólo me dejó responder la última pregunta, se corrió hacia un lado y me tomó la foto como "evidencia" de que yo era la que estaba resolviendo el examen, hizo esto para los dos exámenes teóricos que yo tenía que aprobar.* 4. *Sólo me dieron 2 clases prácticas del curso B1, porque supuestamente se me iba a vencer el curso (...)*” (Sic)

OCTAVO: Que del análisis de la queja allegada, esta Dirección inició averiguaciones preliminares contra el **CEA SAMY** y decidió requerir información al Investigado por medio del Oficio No. 20218700952671 del 20 de diciembre de 2021¹⁶. Así mismo, requirió información al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS Y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) a través del Oficio No. 20218700958451 del 22 de diciembre de 2021¹⁷.

NOVENO: Que el 24 de enero de 2022, el **CEA SAMY** allegó respuesta al requerimiento de información mediante los Radicados No. 20225340114882¹⁸, 20225340115122¹⁹, 20225340115032²⁰ y 20225340114992²¹.

¹⁵ Radicado No. 20215340374432, obrante a Folio 1 del Expediente.

¹⁶ Obrante a Folio 2 del Expediente.

¹⁷ Obrante a Folio 3 del Expediente.

¹⁸ Obrante a Folio 5 del Expediente.

¹⁹ Obrante a Folio 8 del Expediente.

²⁰ Obrante a Folio 7 del Expediente.

²¹ Obrante a Folio 6 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**”

DÉCIMO: Que el 12 de enero de 2021²², el **Consorcio para CEAS y CIAS** allegó a la Superintendencia de Transporte respuesta al requerimiento de información a través de un documento denominado “*Respuesta al requerimiento No.20218700958451 radicado el 24 de diciembre de 2021*”, donde reportó los hallazgos encontrados durante la “*auditoria en sitio*” llevada a cabo en **CEA SAMY**.

DÉCIMO PRIMERO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas de los requerimientos realizados al Investigado y al **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **CEA SAMY**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como Organismo de Apoyo al Tránsito.

DÉCIMO SEGUNDO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(12.1) CEA SAMY** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y en segundo lugar, que presuntamente **(12.2) CEA SAMY** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

12.1 Expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

12.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CEA SAMY**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que durante el proceso de auditoría, dicho operador homologado validó la usabilidad de la plataforma tecnológica Aulapp en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórica programadas por **CEA SAMY**, validando la clase programada para el día 29 de diciembre de 2021, seleccionando el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM, siendo allegada la siguiente información:

*“(…) Revisar el Anexo fotográfico en donde la **Ilustración 2** contiene la verificación de los aprendices que se encontraban en el aula de clases. El indicador de cumplimiento del registro en plataforma versus la prespecialidad es del 0%, Revisar el registro fotográfico **ilustración 3** en donde se evidencia el aula vacía, Revisar registro fotográfico **Ilustración 15 Y 16** que contiene el agendamiento de clases del día 29 de diciembre de 2021. (…)*”

Para la clase programada para el día 29 de diciembre de 2021, en el horario comprendido de 10:00 AM a 12:00 PM correspondiente al módulo teórico denominado “**RESPETO A LA VIDA Y SENSIBILIZACIÓN**”, se encontraba asignado como instructor el señor **Danny Alexander Neira Gutiérrez** e igualmente se evidenció que en la base de datos del CEA se registró la asistencia de los siguientes aprendices:

²² Radicado No. 20225340065832, obrante a Folio 4 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**”

ITMS	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	INGRESO	SALIDA	ASISTIO?
1	DANNY ALEXANDER NEIRA GUTIERREZ	1098686083	Instructor	09:58	No registra	NO
2	JAMLEC ADIN MORA RIVAS	86072294	Aprendiz	9:45	No registra	NO
3	WILMER STIWAR VELEZ DURAN	17592206	Aprendiz	9:45	No registra	NO
4	ALVARO GUILLERMO CASTELLANOS CARVAJA	1192738257	Aprendiz	9:45	No registra	NO
5	YEFERSON ARLEY PATIÑO QUENEJA	1006441102	Aprendiz	9:46	No registra	NO
6	MITZY MILADY MANCERA ALVARADO	68297867	Aprendiz	9:49	No registra	NO
7	CARLOS DANIEL LUNA TORRES	1116772419	Aprendiz	9:52	No registra	NO
8	MARIA FERNANDA BUITRAGO DIAZ	1090494034	Aprendiz	9:52	No registra	NO

Finalmente, aportó el registro fotográfico del aula donde se debió estar desarrollando la sesión denominada “*RESPETO A LA VIDA Y SENSIBILIZACIÓN*” el día 29 de diciembre de 2021, seleccionando el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM en **CEA SAMY**.

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas al aula en la cual se debió dictar la sesión “*RESPETO A LA VIDA Y SENSIBILIZACIÓN*”²³.



Igualmente, el delegado del **Consortio para CEAS y CIAS** también realizó la validación de las clases prácticas llevadas a cabo el día 29 de diciembre de 2021, en el horario comprendido de 10:00 AM a 12:00 PM, en el vehículo de placa MVL-002 en la que se registró como aprendiz al señor Dagner Camilo Farfán García; la motocicleta de placa MXQ- 58E en la que el aprendiz era el señor Helmer Joseff Castañeda García y el vehículo de placa FSP-925 en el cual registraba el estudiante Pedro José Porras Gutiérrez, e indicó lo siguiente frente a las tres (3) sesiones “*es una clase que no se*

²³ Obrante a Folio 5 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**”

puede validar dado que los vehículos se encontraban parqueados en el centro de enseñanza y las clases fueron abiertas correctamente”.
Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó el material fotográfico de los vehículos que debían estar desarrollando las sesiones prácticas allegando la siguiente información:

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas al vehículo de placas MVL-002, donde se evidencia que el mismo se encontraba estacionado en las instalaciones del **CEA SAMY** y realizando la sesión práctica²⁴.

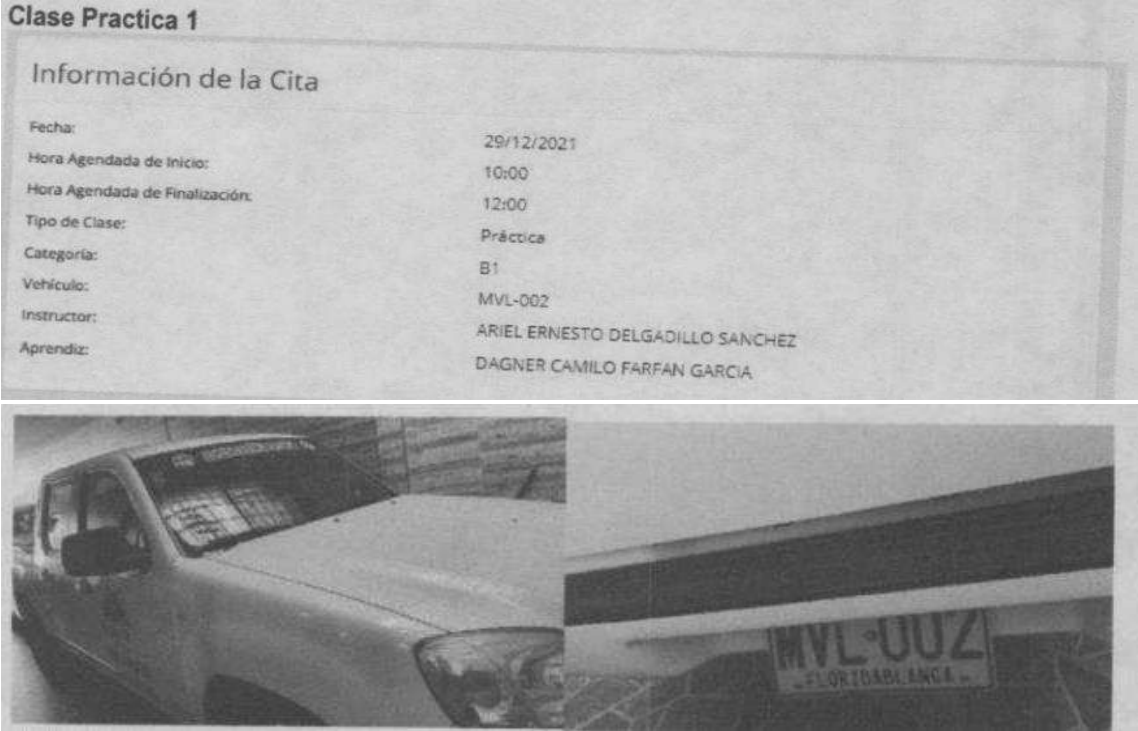


Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas la motocicleta de placas MXQ -58E, donde se evidencia que la misma se encontraba estacionada en las instalaciones del **CEA SAMY** y realizando la sesión práctica²⁵.

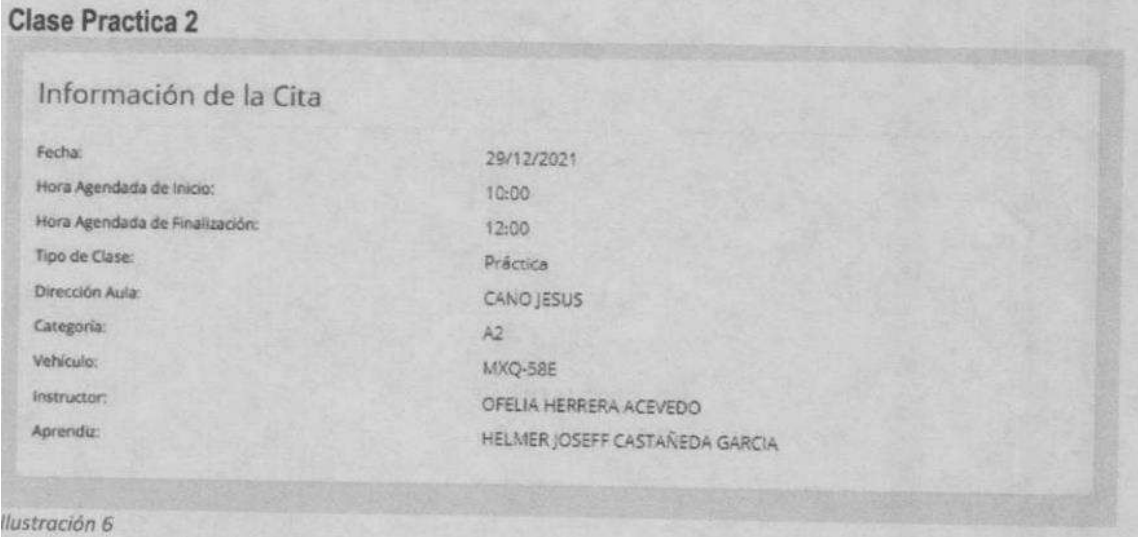


Ilustración 6

²⁴ Ibidem
²⁵ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**”



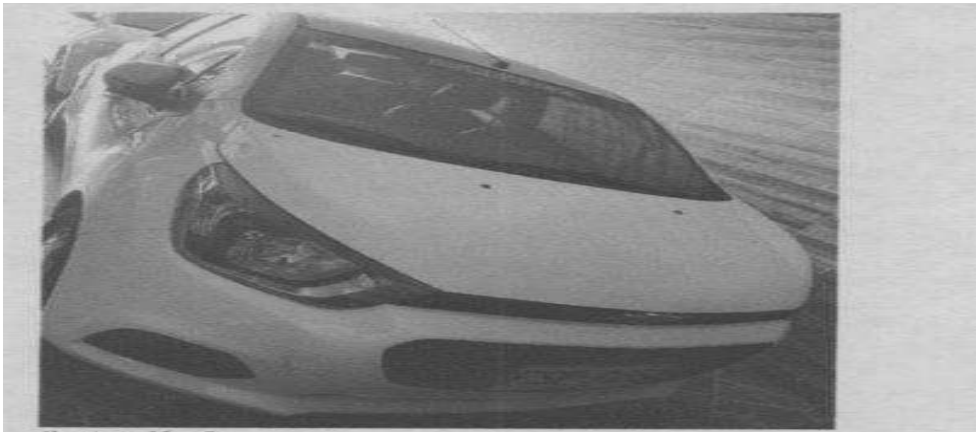
Imagen No. 4. Fotografías que fueron tomadas al vehículo de placas FSP-925, donde se evidencia que el mismo se encontraba estacionado en las instalaciones del **CEA SAMY** y realizando la sesión práctica²⁶.

Clase Practica 3

Información de la Cita

Fecha:	29/12/2021
Hora Agendada de Inicio:	10:00
Hora Agendada de Finalización:	12:00
Tipo de Clase:	Práctica
Categoría:	C1
Vehículo:	FSP-925
Instructor:	WALTER ANDRES BAUTISTA ROMERO
Aprendiz:	PEDRO JOSE PORRAS GUTIERREZ

Ilustración 8



²⁶ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**”

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar²⁷ y tal como lo informa el **Consortio para CEAS y CIAS**, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, ninguno de los aprendices se encontraba presente en el aula en el cual se debió desarrollar la sesión denominada “**RESPETO A LA VIDA Y SENSIBILIZACIÓN**”, así como también, los vehículos y la motocicleta que debían ser utilizados para dictar las clases prácticas se encontraban estacionados aun cuando en el sistema se registró el ingreso a las sesiones, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **CEA SAMY** reportó asistieron a las sesiones teórica y prácticas del día 29 de diciembre de 2021, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dicha clase, tal y como se evidenció en las imágenes 1 al 4 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **CEA SAMY**:

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Jamlec Adin Mora Rivas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86072294 y con Certificado No. 19008482 expedido el día 01 de febrero de 2022, asistente a la sesión teórica del día 29 de diciembre de 2021, en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 00:00:02²⁸

NOMBRE COMPLETO:	JAMLEC ADIN MORA RIVAS		
DOCUMENTO:	C.C. 86072294	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	7988029
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/02/2010		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19008482	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY S.A.S	01/02/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁷ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 “**Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) **12.** Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.”

²⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 24 de febrero de 2022. Recuperado de \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN BECERRA\CEA SAMY 1.mp4

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**”

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Wilmer Stiwar Vélez Duran, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17592206 y con Certificado No. 18925951 expedido el día 07 de enero de 2022, asistente a la sesión teórica del día 29 de diciembre de 2021, en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 00:00:04²⁹

NOMBRE COMPLETO:	WILMER STIWAR VELEZ DURAN					
DOCUMENTO:	C.C. 17592206	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	10484933			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/04/2010					

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
18925951	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY S.A.S	07/01/2022	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Álvaro Guillermo Castellanos Carvajal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1192738257 y con Certificado No. 18987005 expedido el día 26 de enero de 2022, asistente a la sesión teórica del día 29 de diciembre de 2021, en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 00:00:08³⁰

NOMBRE COMPLETO:	ALVARO GUILLERMO CASTELLANOS CARVAJAL					
DOCUMENTO:	C.C. 1192738257	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21153291			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/11/2021					

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
18987005	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY S.A.S	26/01/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁹ Ibidem
³⁰ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**”

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Yeferson Arley Patiño Queneja, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1006441102 y con Certificado No. 19044494 expedido el día 09 de febrero de 2022, asistente a la sesión teórica del día 29 de diciembre de 2021, en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 00:00:12³¹

NOMBRE COMPLETO:

YEFERSON ARLEY PATIÑO QUENEJA

DOCUMENTO:

C.C. 1006441102

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

21240288

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

24/12/2021

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19044494	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY S.A.S	09/02/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Carlos Daniel Luna Torres, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1116772419 y con Certificados No. 19018681 y No. 19018687 expedidos el día 03 de febrero de 2022, asistente a la sesión teórica del día 29 de diciembre de 2021, en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 00:00:12³²

NOMBRE COMPLETO:

CARLOS DANIEL LUNA TORRES

DOCUMENTO:

C.C. 1116772419

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

21245569

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

27/12/2021

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19018681	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY S.A.S	03/02/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19018687	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY S.A.S	03/02/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

³¹ Ibidem

³² Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**”

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora María Fernanda Buitrago Díaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1090494034 y con Certificado No. 18922736 expedido el día 07 de enero de 2022, asistente a la sesión teórica del día 29 de diciembre de 2021, en el horario comprendido entre las 10:00 AM a 12:00 PM. Minuto 00:00:19³³

NOMBRE COMPLETO:	MARIA FERNANDA BUITRAGO DIAZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1090494034	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15566948
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/06/2015		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
12792473	ACADEMIA INTERNACIONAL DE AUTOMOVILISMO	16/06/2015	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
18922736	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY S.A.S	07/01/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	NO UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CEA SAMY**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica.

12.2 Alteración de información reportada al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 12.1, se tiene que **CEA SAMY**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica.

DÉCIMO TERCERO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CEA SAMY**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

³³ Ibidem

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**”

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.
Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”

Por otra parte, respeto a la concordancia de la presunta transgresión del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.
Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”

Adicionalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. *Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*”

13.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **CEA SAMY** incurrió en: (i) la expedición de certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la veracidad de la información

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**”

reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo segundo de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **CEA SAMY** presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **CEA SAMY** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CEA SAMY** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

13.2 Cargos

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CEA SAMY** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 12.1, se evidencia que **CEA SAMY**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**”

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 12.2, se evidencia que **CEA SAMY**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**, con NIT. **900697657 - 4** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY S.A.S**, con matrícula mercantil No. **37625**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**”

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**, con NIT. **900697657 - 4** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY S.A.S**, con matrícula mercantil No. **37625**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**, con NIT. **900697657 - 4** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY S.A.S**, con matrícula mercantil No. **37625**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo a la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**, con NIT. **900697657 - 4** como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY S.A.S**, con matrícula mercantil No. **37625**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47³⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³⁴“**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por OTÁLORA
GUEVARA HERNAN
DARIO
Fecha: 2022.03.04
09:44:49 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS

575 DE 03/03/2022

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 19 No. 18 - 18, Barrio Cristo Rey
Arauca, Arauca
Correo electrónico: escuelasamyarauca@hotmail.com

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 19 No. 18 - 18-22, Barrio Cristo Rey
Arauca, Arauca
Correo electrónico: escuelasamyarauca@hotmail.com

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

Redactor: Fabián Becerra Granados

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

*iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).*



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**

Fecha expedición: 2022/03/03 - 15:05:32

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9t7f198frs

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900697657-4

ADMINISTRACIÓN DIAN : ARAUCA

DOMICILIO : ARAUCA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 26390

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 29 DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 03 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 19 NO 18-18 BARRIO CRISTO REY

MUNICIPIO / DOMICILIO: 81001 - ARAUCA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3186965338

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8852648

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : escuelasamyarauca@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 19 NO 18-18 BARRIO CRISTO REY

MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA

TELÉFONO 1 : 3186965338

TELÉFONO 2 : 8852648

CORREO ELECTRÓNICO : escuelasamyarauca@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
escuelasamyarauca@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**

Fecha expedición: 2022/03/03 - 15:05:32
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9t7f198frs

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 24 DE ENERO DE 2014 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ENERO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION Y VENTA DESERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE EN GENERAL, O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON MOVILIDAD, ACCIDENTALIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TODO LO INHERENTE AL TRANSPORTE TERRESTRE, IMPORTACION, VENTA Y EXPORTACION DE VEHICULOS, REPUESTOS, EQUIPOS DE COMUNICACION, INFORMACION, CONTROL, MONITOREO, CAPACITACION, INSTRUMENTOS, SEÑALIZACION,

ILUMINACION DE VIAS PUBLICAS, HERRAMIENTAS Y DEMAS MATERIALES Y MATERIAS PRIMAS QUE SE NECESITAN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL, OPERAR TODAS LAS AREAS DEL TRANSPORTE COMO SON: CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, CENTRO DE DIAGNOSTICO, AUTOMOTRIZ, CENTROS INTEGRALES DE ATENCION, CENTROS DE EVALUACION TEORICO PRACTICAS, EL MANEJO ESPECIES VENALES, MEDIANTE LA IMPEMENTACION DE SOFTWARE Y HARDWARE PARA EL MANEJO DE CARTERA, COMPARENDOS, SERVICIOS DE GRUA Y PARQUEADEROS, A LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE QUE OCASIONE NEGOCIOS SIMILARES A LOS QUE SE PROPONE EXPLOTAR O QUE TENGA POR FIN CELEBRAR CONTRATOS O EJECUTAR ACTOS QUE FAVOREZCAN A LA SOCIEDAD, PODRA FUSIONARSE CON OTRAS COMPAÑAS, ABSORBER O SER ABSORBIDA Y

CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS LICITOS CIVILES Y COMERCIALES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FORMAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES Y MATERIAS PRIMAS QUE SEAN NECESARIAS O SE UTILICEN EN TODAS LAS AREAS DEL TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD, ORGANIZAR O FORMAR EMPRESAS QUE TENGAN OBJETIVOS SIMILARES O ANALOGAS, COMPLEMENTARIAS O AUXILIARES DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS U EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA LE LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, PODRA EJECUTAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CREDITOS, DESCUENTOS, FINANCIACION, ANTE CUALQUIER CLASE DE ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, CORPORACIONES, BANCOS, ETC ARRENDAR O COMPRAR TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y CELEBRAR ACTO O CONTRATO QUE SEA CONVENIENTE O NECESARIO PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES QUE ESTA SOCIEDAD PERSIGUE, O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO. LA SOCIEDAD PODRA EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ALMACENES, DEPOSITOS O



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS

Fecha expedición: 2022/03/03 - 15:05:32
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9t7f198frs

AGENCIAS, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, RURALES O URBANOS, ARRENDARLOS O ENAJENARLOS, GRABARLOS, MUDAR LA FORMA Y LA NATURALEZA DE LOS MISMOS, CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS Y DARLAS EN GARANTIA, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, COMPRAVENTA, USUFRUCTUO Y ANTICRESIS, COMPRAR, VENDER Y/O ENAJENAR TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y ACCESORIOS EN GENERAL Y ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES DESTINADOS AL OBJETO SOCIAL INCLUSIVE ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO IGUAL O SIMILAR Y PIGNORARLOS O VENDERLOS, EXPLOTAR, MARCARS, NOMBRES COMERCIALES PATENTES INVENCIONES, U OTROS BIENES INCORPORABLES SIMPRE QUE SEAN AFINES CON EL OBJETO PRINCIPAL. ACEPTAR PRENDAS, Y DAR Y ACEPTAR PRENDAS, FIANZA GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR CONTRATOS DE SEGUROS DE TRANSPORTE, CUENTAS DE PARTICIPACION Y CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS, ADEMAS PODRA REALIZAR O PRESTAR ASESORIA, Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA. ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA CON EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALES QUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	100,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	10,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 24 DE ENERO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE	MARTINEZ HERRERA SANDRA MILENA	CC 37,727,064

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO QUIEN SERA SUPLIDO CON PLENAS FACULTADES POR EL SUBGERENTE, DURANTE SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE TENDRA LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**

Fecha expedición: 2022/03/03 - 15:05:32
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9t7f198frs

ACCIONISTAS. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE TENDRA LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DE CODIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS RETIROS DE PERSONAL. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER INDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN EstrictAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY S.A.S
MATRICULA : 37625
FECHA DE MATRICULA : 20211202
FECHA DE RENOVACION : 20220303
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CR 19 NRO. 18-18
BARRIO : CRISTO REY



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS**

Fecha expedición: 2022/03/03 - 15:05:32
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9t7f198frs

MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA
TELEFONO 1 : 3186965338
TELEFONO 2 : 8852648
CORREO ELECTRONICO : escuelasamyarauca@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/03 - 15:06:23

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN W1d2Z3t7XF

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY S.A.S

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOMICILIO : ARAUCA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 37625

FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 02 DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 03 DE 2022

ACTIVO VINCULADO : 5,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 19 NRO. 18-18

BARRIO : CRISTO REY

MUNICIPIO / DOMICILIO: 81001 - ARAUCA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3186965338

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8852648

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1: escuelasamyarauca@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : CERTIFICADO DE CONDUCCION

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES
:

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS

NIT : 900697657-4

MATRICULA : 26390

FECHA DE MATRICULA : 20140129

FECHA DE RENOVACION : 20220303

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022



**CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY S.A.S**

Fecha expedición: 2022/03/03 - 15:06:27

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN W1d2Z3t7XF

INFORMA – REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE ARAUCA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E70228544-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 4 de Marzo de 2022 (15:23 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Marzo de 2022 (15:23 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330005755 de 03-03-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.



Content1-application-575.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Marzo de 2022

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E70228794-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: escuelasamylarauca@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 4 de Marzo de 2022 (15:23 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Marzo de 2022 (15:24 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330005755 de 03-03-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SAMY SAS

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.



Content1-application-575.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Marzo de 2022